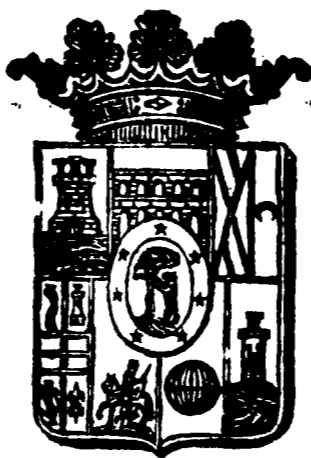


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio entre S. M. la Reina Regente de España y S. M. Sheriffiana firmado en Marruecos el 5 de Marzo de 1894 para el mejor cumplimiento de los Tratados vigentes entre España y dicho Imperio en la parte referente á la plaza y campo de Melilla.

EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO

A fin de que tengan debido efecto los artículos de los Tratados vigentes entre España y Marruecos referentes á la plaza y campo de Melilla, hasta ahora no cumplimentados, y para evitar en lo sucesivo la repetición de sucesos tan lamentables como los ocurridos en dicho campo en los meses de Octubre y Noviembre del año último, S. M. la REINA Regente de España en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Marruecos, han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA Regente de España á D. Arsenio Martínez de Campos, Capitán General de los Ejércitos Nacionales, Senador del Reino, General en Jefe del Ejército de operaciones de Africa, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de las Reales Ordenes Militares de San Fernando, San Hermenegildo y Mérito Militar, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, Colar de la Torre y la Espada de Portugal, Gran Cruz de Leopoldo de Austria, Gran Cordón del Dragón de Oro de Anam, condecorado con otras varias Cruces y Medallas de distinción por acciones de guerra, etc., etc., etc.

Y S. M. el Rey de Marruecos á Sidi Mohammed el Mehadel Ben Mohammed

Garnit, su Ministro de Negocios Extranjeros.

Los cuales, después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

S. M. el Sultán de Marruecos se obliga, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7.º del Tratado de paz y amistad entre España y Marruecos, firmado en Tetuán el 26 de Abril de 1860, y según manifestó al Embajador Extraordinario de S. M. la REINA de España, en audiencia pública celebrada en la ciudad de Marruecos el 31 de Enero del corriente año, á castigar á los rifeños autores de los sucesos ocurridos en Melilla en los meses de Octubre y Noviembre del año de 1893. El castigo se impondrá desde luego, y de no ser ahora posible, se llevará á efecto durante el próximo verano con arreglo á las leyes y procedimientos marroquíes.

Si el Gobierno de Su Majestad Católica no considerase suficiente el castigo aplicado á los culpables, podrá exigir del modo más terminante al de Su Majestad Sheriffiana la imposición de la pena en grado mayor, siempre, bien entendido, con arreglo á las leyes y procedimientos marroquíes.

ARTICULO 2.º

Con objeto de dar exacto cumplimiento al art. 4.º del Convenio de 24 de Agosto de 1859 y á lo establecido en el acta de demarcación de los límites de la plaza de Melilla y su campo neutral de 26 de Junio de 1862, se procederá por ambos Gobiernos interesados al nombramiento de una Comisión compuesta de Delegados españoles y marroquíes, á fin de que lleve á efecto la demarcación de la línea poligonal que delimite por el campo marroquí la zona neutral, colocando los correspondientes hitos de piedra en cada uno de sus vértices y los suficientes de mampostería entre aquellos, á distancia de 200 metros entre sí.

La zona comprendida entre las dos líneas poligonales será neutral, no estableciéndose en la misma más caminos que los que conduzcan del campo español al marroquí y viceversa, y no permitiéndose que en ella pasten ganados ni cultiven sus tierras. Tampoco podrán entrar en dicha

zona fuerzas de uno ni otro campo, autorizándose solamente el paso por la misma de los súbitos de ambas Naciones que vayan de un territorio á otro, siempre que no lleven armas.

El territorio que comprende la zona neutral quedará definitivamente evacuado por sus actuales habitantes el día 1.º de Noviembre del corriente año; las casas y cultivos hoy existentes en él serán distribuidos por aquéllos antes de dicha fecha, exceptuando los árboles frutales, que podrán ser transplantados hasta el mes de Marzo de 1895.

ARTICULO 3.º

El cementerio y los restos de la mezquita de Sidi Aguariach, quedarán cercados convenientemente por un muro, en el que habrá una puerta con objeto de que puedan penetrar los moros sin armas para rezar en aquel lugar sagrado; no permitiéndose que en lo sucesivo se hagan enterramientos en el mismo. La llave de la mencionada puerta quedará en poder del Caid jefe de las fuerzas del Sultán á que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 4.º

A fin de evitar todo nuevo acto de agresión de parte de los rifeños, y para dar el debido cumplimiento á lo que previene el artículo 6.º del Tratado de 26 de Abril de 1860, S. M. el Rey de Marruecos se compromete á establecer y mantener constantemente en las inmediaciones del campo de Melilla un Caid con un destacamento de cuatrocientos moros de Rey.

En iguales condiciones se establecerán y permanecerán también constantemente otras fuerzas marroquíes en la proximidad de las plazas españolas de Chafarinas, el Peñón de los Vélez ó de la Gomera y Alhucemas, conforme á lo establecido en el artículo 6.º del Convenio sobre los límites de Melilla de 24 de Agosto de 1859 y el artículo 5.º del Tratado de paz y amistad entre España y Marruecos de 26 de Abril de 1860. Estas fuerzas dependerán del mismo Caid que las de Melilla.

Una fuerza bastante, con su correspondiente Caid y con igual objeto, permanecerá en lo sucesivo en los límites de Ceuta.

ARTICULO 5.º

El nombramiento para el cargo de bajá del campo de Melilla recaerá neces-

ariamente, ahora y en lo sucesivo, en un Dignatario del Imperio que por sus condiciones especiales ofrezca las garantías suficientes para mantener las relaciones de buena armonía y amistad con las Autoridades de la plaza y campo de Melilla. De su nombramiento y cese deberá el Gobierno marroquí dar previo aviso al de S. M. la REINA de España.

Dicho bajá podrá por sí mismo resolver, de acuerdo con el Gobernador de Melilla, los asuntos ó reclamaciones exclusivamente locales, y en caso de desacuerdo entre ambas Autoridades, se someterá su resolución á los Representantes de las dos Naciones en Tánger, á excepción de aquellos que por su importancia exijan la intervención directa de ambos Gobiernos.

ARTICULO 6.º

Como indemnización de los gastos ocasionados al Tesoro español por los sucesos ocurridos en las inmediaciones de Melilla en los meses de Octubre y Noviembre de 1893, S. M. Marroquí se obliga á satisfacer al Gobierno español la suma de cuatro millones de duros, ó sean veinte millones de pesetas en la forma siguiente:

Un millón de duros al costado dentro del plazo de tres meses, á partir del 5 de Marzo de 1894, día de la firma de este Convenio, correspondiente al 26 de Chaaban del año 1311 de la Hégira y que terminará el 4 de Junio del año corriente.

Los tres millones restantes se abonarán en el término de siete años y medio en plazos semestrales de doscientos mil duros, verificándose el pago del primer plazo en el tiempo comprendido entre el 5 de Junio y el 4 de Diciembre de 1894; el segundo el 4 de Junio de 1895; el tercero el 4 de Diciembre de 1895; el cuarto el 4 de Junio de 1896; el quinto el 4 de Diciembre de 1896; el sexto el 4 de Junio de 1897; el séptimo el 4 de Diciembre de 1897; el octavo el 4 de Junio de 1898; el noveno el 4 de Diciembre de 1898; el décimo el 4 de Junio de 1899; el undécimo el 4 de Diciembre de 1899; el duodécimo el 4 de Junio de 1900; el décimotercero el 4 de Diciembre de 1900; el decimocuarto el 4 de Junio de 1901, y el décimoquinto, con el que se terminan los plazos, el 4 de Diciembre de 1901.

El pago de dichas cantidades se hará efectivo en los puertos de Tánger y Mazagán en las fechas anteriormente expresadas.

debiendo entregarse aquellas al Delegado que á este fin designe el Gobierno español, en moneda de curso legal en España y también en duros de los llamados isabelinos, con exclusión de los medios duros y pesetas filipinas.

Tratándose de un pago á plazos que requiere la debida garantía, S. M. la Reina de España considera como suficiente la palabra de S. M. el Sultán; pero si al terminar uno de los citados años retrasase el Gobierno marroquí el pago correspondiente al mismo, abonará al Gobierno español el interés de 6 por 100 anual de la cantidad no satisfecha. Si el retraso excediese de una anualidad, el Gobierno español podrá intervenir las cuatro aduanas de los puertos de Tánger, Casablanca, Mazagán y Mogador, renunciando á este derecho si así lo estimase oportuno.

En tanto que no haya sido satisfecha en su totalidad la suma convenida de cuatro millones de duros, no podrá el Gobierno marroquí negociar ningún empréstito con los Gobiernos de otras naciones ni con particulares, que exijan para su garantía la intervención de las Aduanas de los puertos marroquíes; pero si el Gobierno de S. M. el Sultán necesitase contratar alguno para el pago de los plazos expresados, se pondrá al efecto de acuerdo con el Gobierno español.

El Gobierno marroquí queda facultado para adelantar el pago de los referidos plazos si lo juzgase conveniente.

ARTICULO 7.º

El presente Convenio será ratificado por S. M. la REINA de España y por Su Majestad el Rey de Marruecos, y el canje de las ratificaciones se efectuará en Tánger en el término de sesenta días ó antes si fuera posible.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo han firmado por duplicado y sellado con sus sellos respectivos, en la ciudad de Marruecos á cinco de Marzo de 1894 de la Era Cristiana, que corresponde al veintiséis de Chaaban de mil trescientos once de la Hégira.

Firmado: ARSENIO MARTÍNEZ DE CAMPOS.

(L. S.)

Firmado: MOHAMMED EL MEFADEL BEN MOHAMMED GARNIT.

(L. S.)

NOTA. El incidente de Melilla queda así terminado, sin que pueda hacerse nueva reclamación sobre el mismo, además de las consignadas en los siete artículos de este Convenio.

Firmado: ARSENIO MARTÍNEZ DE CAMPOS.

Firmado: MOHAMMED EL MEFADEL BEN MOHAMMED GARNIT.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Tánger el día 3 del corriente.

(Gaceta 14 Junio de 1894.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

En el día 29 del corriente mes y á las doce de su mañana, se celebrará 3.ª subasta con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Parla, del aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado

Prado boyal ó del Común, perteneciente al referido Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Parla.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 15 de Junio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que sigue, no han remitido á esta Junta los presupuestos de material de las Escuelas públicas de su respectiva localidad para el ejercicio del año económico de 1894 á 95, cuyos presupuestos fueron reclamados, así como los inventarios y listas de libros de texto en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Abril último.

Por tanto, los maestros de las escuelas de los pueblos que se citan, deben remitir directamente á esta Junta los expresados documentos dentro del presente mes, como dispone la regla 3.ª de 12 de Enero de 1872.

Madrid 13 de Junio de 1894.—El Presidente, Jacinto Sarrasí.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Relación que se cita.

- Acebeda (La).
- Alameda.
- Almo (Escuela de niños).
- Alcorecón.
- Aldea del Fresno.
- Algete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Aranjuez.
- Berzosa.
- Berrueco.
- Boalo (El).
- Brajos.
- Brea.
- Buitrago.
- Cabanillas.
- Cadalso.
- Campo Real.
- Canencia.
- Carabanchel Bajo (Carretera de Extremadura).
- Carabaña.
- Centulentes (Escuela de niños).
- Cercedilla.
- Cervera de Buitrago.
- Cobaña.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenar de Oreja.
- Colmenarejo.
- Colmenar Viejo.
- Collado Villalba.
- Cubas.
- Chamartín de la Rosa.
- Chapinería.
- Chinchón.
- Chozas.
- Escorial.
- Extremera.
- Fuente el Saiz.
- Fuencarral.
- Fuente la Oñena.
- Galapagar.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Getafe.
- Griñón.
- Guadalupe.
- Guadarrama.

- Horcajo (El).
- Horcajuelo.
- Mortaleza.
- Humanes.
- Loeches.
- Lozoyuela.
- Madareos.
- Mangrón.
- Mejorada del Campo.
- Miraflores.
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Nuevo Baztán.
- Olmeda.
- Orusco.
- Otxuelo del Valle.
- Paracuellos de Jarama.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Pedrezuela.
- Pelayos.
- Pezuela de las Torres.
- Pinilla del Valle.
- Pinto.
- Piñuecar.
- Pozuelo del Rey.
- Prádena del Rincón.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Quijorna.
- Rascafría.
- Redueña.
- Rivas de Jarama.
- Ribatejada.
- Robledillo.
- Robregordo.
- Rozas de Puerto Real.
- San Fernando.
- San Martín de la Vega.
- San Martín de Valdeiglesias.
- San Sebastián de los Reyes.
- Santorcaz.
- Serna (La).
- Serrada.
- Serranillos.
- Sevilla la Nueva.
- Sieteiglesias.
- Talamanca.
- Tielmes.
- Titulcia.

- Torrejón de Ardos.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrelaguna.
- Torrelodones.
- Torremocha.
- Valdaracete.
- Valdemanco.
- Valdemorillo.
- Valdemoro.
- Valdeolmos.
- Valdepiélagos.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Velilla.
- Vellón (El).
- Venturada.
- Vicálvaro.
- Villalvilla.
- Villavieja.
- Villanueva de la Cañada.
- Villar del Olmo.
- Zarzalejo.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado del 1 por 100

CIRCULAR

Habiéndose de liquidar dentro del actual mes de Junio, todos los derechos y obligaciones del Estado, se previene á los Ayuntamientos que no han remitido todavía las certificaciones que previene el párrafo 3.º del art. 17 del Reglamento por que se rige el impuesto del 1 por 100 de 9 de Agosto del año último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 24 del propio mes, que de no enviarlas dentro del término de tercero día que se les concede, contado desde la publicación de la presente en el periódico oficial, quedarán incurso en la multa de 15 pesetas con que desde luego se les comina y se procederá á lo que dispone el párrafo 2.º del art. 19 del mismo reglamento, esto es, el sombramiento de comisionadas que pasarán á recogerlas.

Madrid 9 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

AÑO DE 1893 Á 94.—IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

Lista cobratoria de las altas ocurridas con posterioridad al día 14 de Abril último, fecha en que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la tercera, formada por esta Administración en cumplimiento del art. 46 del reglamento vigente.

Número de orden.	Número del registro.	Nombres de los fabricantes	PUEBLO en que radica la fábrica	ZONA	CUOTA
					Ptas. Cént.
403	408	D. José Mayor Vigil.....	Villarejo de Salvanes.....	Chinchón.....	58 42
409	409	Doña Lorenza García Moreno..	Cadalso.....	San Martín de Valdeiglesias.....	9 72
410	410	D. Eugenio Abad	Idem.....	Idem.....	14 40
411	411	Pedro Sañudo Eslés	Navalcarnero..	Navalcarnero.....	140 76
412	412	Ildefonso Pérez Beltrán.....	Idem.....	Idem.....	79 56
413	413	Rufino Jordán Cardeña.....	Idem.....	Idem.....	70 20
414	414	Doña Josefa Gallego García....	Idem.....	Idem.....	70 56
415	415	D. Alvaro Blanco Benito.....	Idem.....	Idem.....	55 08
416	416	Felipe Povedano Elías	Idem.....	Idem.....	69 12
417	417	Pedro Alcázar Muñoz	Villarejo de Salvanes.....	Chinchón.....	45
418	418	Simón López Soriano.....	Fuencarral	Colmenar	63
419	419	Haralio Viñas y Saint Just.	Colmenar de Oreja.	Chinchón.....	110 40
TOTAL.....					786 22

Lo que se hace saber á los interesados para que en el plazo de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, á cuyo efecto estará expuesta al público la referida lista cobratoria en el local de la Administración destinado al efecto.

Madrid 6 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Julio próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Abogados fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Joaquín de Guzmán	Cabanillas de la Sierra	Rústica	Redueña	Estado	40 06
Baimundo Aloásar Díaz	Villarejo	Idem	Villarejo	Clero	25 10
Mariano Manzano	Madrid	Urbana	Madrid	Estado	118 35
Marcelino Zarza	San Lorenzo	Rústica	Navalagamella	Idem	63 »
Gregorio Mojica	Idem	Idem	Idem	Idem	87 50
Patricio Najera	Madrid	Urbana	Madrid	Idem	14.268 10
Juan González Bernal	Idem	Censo	Idem	Clero	2.976 45
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	482 10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	218 05
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	800 80
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	260 41
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	342 41
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	84 36
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	56 16
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	110 »
D. Pedro Huard	Idem	Idem	Idem	Idem	569 06
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	207 05
D. Bernardo Jiménez	Valdemoro	Rústica	Valdemoro	Idem	35 30
Cruz Santos	Escorial	Idem	Escorial	Idem	51 »
Nicolás Serrano	Idem	Idem	Peralejo	Idem	160 »
Juan González Bernal	Madrid	Censo	Madrid	Idem	137 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	114 58
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	114 58
D. Gonzalo Martín	Horcajo	Urbana	Oslos	Idem	70 »
Antonio Lara Garijo	Madrid	Censo	Madrid	Idem	116 66
Adolfo Fernández	Torrejón de Ardoz	Rústica	San Fernando	Idem	173 80
El mismo	Idem	Idem	Torrejón de Ardoz	Idem	166 »
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	211 20
El mismo	Idem	Idem	San Fernando	Idem	523 60
D. Eustaquio Maján	Idem	Idem	Idem	Idem	157 60
Agnatin Damián	Idem	Idem	Torrejón de Ardoz	Idem	81 »
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	71 »
D. Claudio Gutiérrez	Madrid	Idem	Manzanares el Real	Propios	531 50
Matias Martínez	Brea	Idem	Brea	Idem	5.580 »
Claudio Gutiérrez	Madrid	Urbana	Escorial de abajo	Idem	25 40
Manuel Bernaldo de Quirós	Idem	Rústica	Santa María la Alameda	Idem	1.448 40
Félix Bermejo	Horcajuelo	Idem	Horcajuelo	Idem	1.240 10
Eusebio Sánchez	Brunete	Idem	Brunete	Idem	400 »
Carlos García	Madrid	Idem	Idem	Idem	160 20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	820 20
D. Lorenzo Blasco	Idem	Idem	Idem	Idem	230 20
Carlos García	Idem	Idem	Idem	Idem	166 80
Francisco González	Brunete	Idem	Idem	Idem	490 »
Lorenzo Blasco	Madrid	Idem	Idem	Idem	193 20
Carlos García	Idem	Idem	Idem	Idem	750 20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	228 »
D. Lorenzo Valoquí	Brunete	Idem	Idem	Idem	813 »
Carlos García	Madrid	Idem	Idem	Idem	410 20
Lorenzo Blasco	Idem	Idem	Idem	Idem	193 »
Toribio Cabrera	Brunete	Idem	Idem	Idem	235 »
Lorenzo Blasco	Madrid	Idem	Idem	Idem	197 »
Toribio Cabrera	Brunete	Idem	Idem	Idem	629 »
Lorenzo Blasco	Madrid	Idem	Idem	Idem	365 60
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	222 »
D. Toribio Cabrera	Brunete	Idem	Idem	Idem	197 »
Lorenzo Blasco	Madrid	Idem	Idem	Idem	208 »
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	207 »
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	901 60
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	285 40

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Interventor de Hacienda, Fernando Gallego.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Mariano García, proyecta instalar un motor á gas de un caballo de fuerza con destino al movimiento de máquinas de cordonería en la casa núm. 30, de la calle de la Morería.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Junio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Alcalá de Henares de esta corte, seguida contra Enrique García, por raptó, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 23 de Abril, señalando el día 18 del corriente y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á la testigo Doña Dolores Catarineu é Ibarra, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora haciéndole saber

al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Junio de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo Criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta corte, seguida contra Ceferino José María Santos Rivas y otros, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 9 del actual, señalando el día 10 de Julio y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del jurado oral, mandando se cite á los testigos Andrés Gozalo Cabrero, Teodoro Martín Sastre y Salvador Cabrera Jimena, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del

Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Junio de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de esta corte en los autos ejecutivos seguidos por Doña Rosa Solá y Hugas contra D. Leoncio Rodríguez de Castro, se anuncia por segunda vez por medio del presente la venta en pública subasta por el precio de su tasación rebajado el 25 por 100, ó sea en la cantidad de pesetas 10.912'50, la mitad proindiviso del todo del noveno trozo de un monte titulado Coto Mayor de las mi-

nas de Hellín llamado Rambla de la Teja, Calavera y Baños del Cenajo, situado en el término jurisdiccional de Hellín, provincia de Albacete, y para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de igual clase de Hellín, se ha señalado el día 31 de Julio próximo á las nueve de su mañana; previniéndose á los licitadores que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 de aquella suma de 10.912 pesetas 50 céntimos en la mesa de dichos Juzgados ó en los Establecimientos destinados al efecto; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán examinarlos durante las horas de audiencia, debiéndose conformar con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 13 de Junio de 1894.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Pozo.—El Escribano, Matias Aranda. 47

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada el día 1.º del actual, en autos civiles ejecutivos, se saca á la venta por segunda vez y con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, la mitad de la casa número 38 moderno, 62 antiguo de la calle de Jardines de esta corte, que ha sido tasada en 66.119 pesetas 75 céntimos; el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 4 de Julio próximo á las once de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma deducido el 25 por 100 y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que los licitadores puedan examinarlos con los cuales han de conformarse.

Madrid 4 de Junio de 1894.—V.º B.º: Luis María de Mesa.—El actuario, Francisco Navarro.

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte en actuaciones sobre exacción de costas impuestas á los liquidadores del comercio de la señora Marquesa de Villalobar con sus acreedores, se saca á la venta en pública subasta que será doble y simultánea ante este Juzgado y el de igual clase de Orona en la provincia de Jaén y tendrá lugar el día 27 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana un cortijo titulado «Hortizuela» sito en término de Benatae, compuesto de dos trozos uno de cabida de 80 fanegas que toma principio en la confluencia del Arroyo de las Fuentes de la Cabaña con el río Guadalimar, y el otro trozo de cabida de 150 fanegas, que linda al saliente con D. Joaquín de la Parra, Mediodía y Poniente dehesa de propios, titulada «H. ntaunare» y herederos de Juan Peña y Norte, Juan Díaz; poblado de algunos pinos y olivas que ha sido tasado con la casa cortijo enclavada en su perimetro en 6.500 pesetas. Y se advierte que no se admitirá postura

que no cubra las dos terceras partes de esta suma; que para hacerla, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 al menos de dicha tasación, y que los títulos de propiedad de dicha finca, están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito (Huertas 3, 2.º) para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, á quienes se previene, que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 13 de Junio de 1894.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Luis Escobar.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, dictada con fecha doce del actual en los autos de abintestato de D. José Carrillo y Costa, teniente coronel que fué del Regimiento de infantería Borbón, se llama por medio del presente edicto á cuantas personas se crean con derecho á heredarle para que en el término de treinta días contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales comparezcan á deducirle en forma, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1894.—V.º B.º: Francisco Manzano.—El actuario, Domingo Vázquez Imón.

D. Francisco Manzano, Juez Municipal suplente é interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama, á Antonia González N., hija de padre desconocido y de Bernarda González, natural de Neiras «Lugo», soltera, nodriza de veintiseis años de edad que habitó en la calle de Ferraz, 39, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, color moreno oscuro, nariz aguililla, ojos pardos y boca regular, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado ó en la Carcel Celular á responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se sigue por el delito de robo, y apercibimida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Y se encarga á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la captura y presentación de la referida procesada.

Dada en Madrid á 11 de Junio de 1894.—Francisco Manzano.—Santos Pinto. Es copia, Santos Pinto.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se anuncia el fallecimiento al parecer intestado de D. Román de Casuso y Alonso, natural de Madrid, hijo de D. Román y Doña Manuela vecino de esta corte, de treinta y nueve años, de estado soltero, ocurrido el día 5 de Marzo último en su domicilio de la calle de Carretas, núm. 4, y se llama á las personas que se crean con derecho á sus bienes, para que dentro del término de treinta días, comparezcan á ejercitarlo, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar que se han presentado solicitando la declaración de he-

rederos sus hermanos D. Pedro y D. Valeriano, Doña María de las Mercedes, Doña Barbara María Rosa y D. Daniel Anastasio de Casuso y Alonso.

Madrid 14 de Junio de 1894.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suarez Jimenez.—Es copia para insertar en la *Gaceta de Madrid*.—V.º B.º: Maroto.—El Escribano, Fermín Suarez Jiménez. 44

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en autos que sigue el Banco Hipotecario de España, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en esta corte y su calle de Goya, número 37 provisional, manzana 253, que mide una superficie de 717 metros, 29 decímetros, equivalentes á 9.237 pies, cuatro décimos de otro cuadrados, que está apreciada para la venta en 350.000 pesetas; para su remate se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día 6 de Julio próximo en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el que se celebrará con las siguientes condiciones.

Primera. Para tomar parte en la licitación, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de depósitos, el 10 por 100 del precio que se devolverá terminado el acto excepto el del mejor postor.

Segunda. Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio.

Tercera. Que el comprador habrá de consignar el precio dentro de los ocho días siguientes á la aprobación de la liquidación de cargas.

Cuarta. Y que el rematante no podrá exigir otros títulos de propiedad que la certificación del Registro que se ha traído para suplir la falta de aquellos, la cual así como los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día de la subasta.

Madrid 14 de Junio de 1894.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º: Maroto.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 46

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanoci, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente que se insertará por término de diez días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hago saber, que en la tarde del día 26 de Mayo último, al pasar el río de Jarama en el barco de la posesión del Sotillo en término de Rivas de Jarama varias personas, zozobró dicho barco, sumergiéndose en el repetido río, del que aún no ha salido ni sido extraído el Guardia civil Luis Amilibia, que se ignora donde podrá haber salido arrastrado por las aguas, por lo que se encarga á los Alcaldes, Jueces municipales y demás autoridades de los correspondientes términos bañados por el mencionado río estén á la mira de si en su jurisdicción apareciese el cadáver del mencionado Guardia civil, dando en su caso inmediatamente cuenta á este Juzgado de instrucción.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Junio de 1894.—J. M. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros, por Moreno.

Jueces municipales

SANTORCAZ

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, se cita á Santiago Lazarán Marcos, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Griegos, provincia de Teruel, é hijo legítimo de Rosende y Josefa, de la misma ciudad, cuyo sujeto se encontraba trabajando el año último en este pueblo (de Agostero), ignorando donde resida; para que el día 22 del actual, hora de las doce de su mañana comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza pública, núm. 10, á objeto de celebrar un juicio de faltas contra el mismo, por lesiones en la persona de Eleuterio Serrano, de esta vecindad, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Santorcaz hoy 12 de Junio de 1894.—El Secretario, Vicente Villapúm.

Remonta de Administración Militar

Debiendo ser vendidos en concepto de desecho cuatro caballos el esta Remonta, se convoca á licitación abierta, que con tal objeto tendrá lugar el día 20 del corriente mes á las cinco de la tarde en el patio central del cuartel que ocupa la brigada de tropas del Cuerpo y ante la Junta reglamentaria.

Madrid 9 de Junio de 1894.—B.º V.º: El Presidente, Sebastián L. de la Jara.—El Secretario, Mariano Juncosa.

Administración de la Fabrica nacional de la Moneda y Timbre

El día 13 de Julio próximo á las dos de la tarde tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública de 4.500 kilogramos de bramante para el servicio de la misma, durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica, todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde; cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Administrador, Rafael Belza.

Modelo de proposición

D... vecino de... que vive calle... número... cuarto... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 4.500 kilogramos de bramante con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre estos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de bramante de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin modificación ulterior por el precio de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.